

Faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

7  
10  
11

7

**CONTESTACIONES HABIDAS**

ENTRE EL ILLMO.

**SR. ARZOBISPO DE MEXICO,**

DR. D. LAZARO DE LA GARZA VALLASTEROS,

Y EL EXMO. SR.

**MINISTRO DE JUSTICIA,**

NEGOCIOS ECLESIASTICOS E INSTRUCCION PUBLICA,

**LIC. D. EZEQUIEL MONTES,**

Con motivo de la ley espedida en 25 de Junio de 1856, sobre la desamortizacion de los bienes de las Corporaciones civiles y eclesiasticas de la Republica.

Mexico: 1856.

Imprenta de José A. Godoy, calle del Seminario número 6.



CONTESTACIONES HABIDAS

ENTRE

EL ILLMO. SR. ARZOBISPO DE MEXICO,

DR. D. LAZARO DE LA GARZA Y BALLESTEROS,

Y EL EXMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA,  
NEGOCIOS ECLESIASTICOS E INSTRUCCION PUBLICA,

LIC. D. EZEQUIEL MONTES,

Con motivo de la ley espedita en 25 de Junio de 1856, sobre la desamortizacion de los bienes de las Corporaciones civiles y eclesiasticas de la Republica.

MEXICO.

Imprenta de JOSE A. GODOY, calle del Seminario núm. 6.

1856.





FONDO  
BERNANDO DIAZ RAMIREZ

EXMO. SR.

Por el ministerio del cargo de V. E. he recibido un ejemplar impreso del supremo decreto de 25 del próximo pasado, publicado en esta capital el 28 del mismo, sobre desapropiación del dominio y posesión que hasta ahora han tenido las corporaciones civiles y eclesiásticas en fincas raíces urbanas, ó rústicas; adjudicación de éstas á sus actuales inquilinos, y reconocimiento del precio que estos otorgarán en favor de las corporaciones propietarias; todo en los términos y calidades que espresa dicho supremo decreto.

Como debía yo hacerlo, consulté inmediatamente al ilustrísimo y venerable cabildo de esta mi santa iglesia; y de conformidad con lo que me ha consultado, paso á hacer la siguiente esposición, con el fin de que el Exmo. Sr. presidente se sirva revocar el mencionado supremo decreto, como bajo las mas sinceras protestas de mi respeto á su persona y al puesto que ocupa, se lo suplico.

Si se tratara de un asunto personal mio y de mi interés particular, podria no representar cosa alguna; pero no estoy en el caso presente con la libertad que tendria como simple ciudadano: el mismo supremo gobierno puso en mis manos las bulas de mi nombramiento de arzobispo, y entre ellas las en que se previene el juramento que debia yo hacer é hice, de conservar los bienes de esta santa iglesia, y de administrarlos é invertirlos con arreglo á los cánones; y por esto V. E. sabe la realidad de este juramento, del que, si no es la Iglesia, nadie puede eximirme.



Bien sé que debo obediencia á las leyes públicas de mi patria: lo sé, y juré guardarlas; mas esta obediencia no solo consiste en cumplir, sino tambien, cuando esto lícitamente no se pueda, en sufrir buenamente lo que ellas dispongan cuando no se cumplan: no puedo ni debo cumplir con la de que se trata; estoy pronto á lo otro, y esto sin la mas ligera resistencia.

Hecha esta manifestacion, yo he de merecer á V. E. haga presente al Exmo. Sr. presidente: que no es sin interés y bien general de todos el dominio y posesion que la Iglesia ha tenido y tiene de los bienes de que habla la ley, y que no es el público el que sacará fruto de la enagenacion de las fincas de la iglesia, sino cuando mucho algunos particulares, á los que por último resultado vendrán á parar los bienes.

V. E. acaso ignorará que luego que se traslució que iba á darse el supremo decreto de que hablo, no faltaron individuos que procuraran fincas en arrendamiento, y esto solo bastaba para conocer cuyo es el interés que se versa, y que seria preciso querernos engañar á nosotros mismos á ojos abiertos para creer que en esto se logrará el bien general.

En los tiempos de angustia para la nacion, ninguno ocurrió á las urgencias públicas con mas generosidad como el clero, sin otra esperanza que la libertad de la patria: que entonces mismo sacrificó fincas de que podia disponer, y que estas pasaron á particulares que bien supieron sacar el aumento de sus bienes con la disminucion de los de la iglesia.

Si pues cooperan á los gastos extraordinarios del gobierno, bien público es y muy grande este bien; ninguno lo ha atendido como la iglesia con sus bienes.

Es verdad que el precio de estos lo quedarán reconociendo los inquilinos; pero sea lo primero, que muchos de estos no tendrian otra cosa que las fincas que les da la ley, y es ageno de toda justicia el obligar á las corporaciones á que dejen sus bienes al que no los entregaria un particular; y lo segundo, que no hay imposicion de capitales, aun cuando se hayan impuesto con cuantas seguridades puedan desearse, que no se pierdan con el transecurso del tiempo y vengan á dar á un concurso.

Fuera del bien que en todo tiempo ha resultado al público de los auxilios que la iglesia ha prestado al gobierno, no es menor otro que voy á mencionar.

Individuos particulares son los que ocupan las fincas de la iglesia, no es la iglesia misma: hay acaudalados que asimismo poseen fincas que arriendan á otros: mas, es pública la diferencia que hay entre la consideracion con que la iglesia trata á sus inquilinos y la con que los tratan los propietarios singulares. Sobre esto podria yo citar condonaciones de rentas, esperas y quitas que yo he hecho, y se han hecho

á inquilinos gravados, no habiendo acaso ejemplares de igual naturaleza y cuantía, cuando personas acaudaladas han sido los propietarios. Pues tambien esta consideracion y remisiones es un bien que refluye al bien público, que nunca es verdadero, sino cuando resulta en bien de los particulares.

Vuelvo á suplicar á V. E., que al elevar esta respetuosa esposicion al superior conocimiento del Exmo. Sr. presidente, le asegure de mis sinceros respetos, y que no solo el deber para con mi santa Iglesia, sino el muy verdadero amor para con mi patria, me han movido á hacer las breves indicaciones que he hecho, y la manifestacion que en vista de la ley y de los deberes sagrados que me ligan, no he podido omitir.

Dios guarde á V. E. muchos años. México, Julio 1.º de 1856.  
—Lázaro, arzobispo de México.—Exmo. Sr. ministro de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.

ILLMO. SR.

He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente sustituto de la República de la esposicion que con fecha 1.º del presente ha tenido á bien dirigirme V. S. Illma. por conducto de esta secretaria, pidiendo la revocacion de la ley espedita en 25 y publicada en 28 del mes próximo pasado, sobre desamortizacion de los bienes raices que tienen y administran como propietarias las corporaciones civiles y eclesiásticas de la República; y S. E. con profundo sentimiento se ha visto en el caso de no poder obsequiar los deseos de V. S. Illma., por exigirlo así la conservacion del Estado.

V. S. Illma. sabe muy bien que las inmunidades que por honrar á la Iglesia concedieron á sus bienes y á las personas de sus ministros los soberanos temporales pueden ser ampliadas ó restringidas, y aun revocadas enteramente por la potestad civil, cuando lo reclama el bien público. Una vez las corporaciones eclesiásticas ó civiles en posesion de las gracias ó privilegios que se les han concedido, no hay duda que tienen derecho para dictar las reglas á que debe sujetarse el uso que de ellos hagan, y la inversion y administracion de los fondos que en virtud de los mismos hubiesen adquirido; pero los estatutos ó reglamentos que hagan sobre la materia, no existen sino en cuanto se supone vigente la ley en que se fundan, base precisa é indispensable para que tengan fuerza y vigor. Dirigiéndome, como tengo el honor de hacerlo, á un prelado que justamente ha merecido



el respeto y veneracion de los mexicanos, por sus virtudes y vastos conocimientos, juzgo inútil referir la conducta observada en este punto por naciones eminentemente católicas, y las doctrinas inculcadas por sabios y muy respetables eclesiásticos de Francia y España. La Iglesia de Jesucristo, cuyo reino no es de este mundo, y que no domina como los príncipes de la tierra, sabe muy bien con S. Agustín que *por los derechos de los reyes se tienen las posesiones*. Ahora bien, cuando los soberanos, verdaderamente celosos del bienestar de los pueblos, no por impedir el engrandecimiento de la Iglesia y de sus ministros, sino para evitar la ruina de sus súbditos; no en odio de la religion, sino en favor de la sociedad entera, han intentado conciliar las consideraciones justamente debidas á institutos y corporaciones respetables con lo que reclama el bien de la nacion, han obrado en el círculo de sus facultades, modificando los privilegios de que aquellas disfrutaban en favor del bienestar general, objeto preferente á donde deben dirigir sus miradas.

La ley de que me ocupo deja á las corporaciones en posesion de todas sus rentas, aseguradas con la hipoteca de las fincas que se rematen ó adjudiquen; les reserva además la facultad de exigir á su satisfaccion fiadores de los réditos; y tan solo exceptúa de darlos á las personas que habian contratado sin esa garantía antes de que esa misma ley se promulgara, porque ciertamente el legislador no podia obligar á los inquilinos con una condicion á que los arrendadores habian renunciado. Tampoco ha querido la ley que en algun tiempo se pierdan los capitales impuestos en virtud de sus prevenciones; y si porque entran aquellos en un curso ó por cualquier otro motivo llega á verificarse, de ninguna manera se imputará á ella lo que sucede fuera de su espíritu y de sus disposiciones.

Al dictar el Exmo. Sr. presidente la referida ley, tuvo presente la miserable y precaria situacion á que se halla reducida la mayoría del pueblo mexicano. Estancada en su mayor parte la riqueza territorial, y en consecuencia abandonada la agricultura, fuente abundante de riqueza en nuestro pais, paralizado el comercio y desatendidas las artes y la industria, es de todo punto indispensable dar vida á los elementos de prosperidad que encierra México. De este modo sus hijos, que sin estímulo para el trabajo, agobiados por los impuestos y destrozados por las convulsiones civiles, están ahora en una situacion verdaderamente miserable, podrán aspirar á conseguir alguna vez la suma de felicidad y bienestar á que justamente son acreedores. Por otra parte, una de las necesidades mas imperiosas de la sociedad, es que tenga los medios precisos para sostener la administracion y el orden público, lo cual no puede conseguirse sin un buen sistema de impuestos que basten á llenar las atenciones del gobierno, sin tener necesidad de ocurrir á gabelas odiosas ó á ruinosos

contratos, que gravando en estremo á los ciudadanos no sirven sino para aumentar el desconcierto en que hace tiempo se encuentran las rentas públicas. No ha dudado el Exmo. Sr. presidente que nuestros respetables prelados y todos los individuos del clero mexicano, cooperarán gustosos á que se lleve á cabo la ley en cuestion, y juzga que no hay motivo para que V. S. Illma. se resigne á sufrir, mejor que á obedecer las disposiciones de la suprema autoridad de la república.

Muy dignos son de elogio los actos de beneficencia con que se ha distinguido nuestro clero, ya socorriendo al gobierno en sus urgencias, ya concediendo esperas, quitas y condonaciones á los inquilinos gravados con las rentas; ya en fin, prestando á los habitantes de la República meritorios servicios que todo buen mexicano debe confesar y agradecer; pero evidentemente no han bastado tan laudables esfuerzos para atacar el mal en su origen y librar al pueblo de México de la miseria que lo affige, y V. S. Illma. no puede dejar de conocer, que mientras las propiedades territoriales que se hallan estancadas no se pongan en circulacion, inútiles serán los medios que se empleen para conseguir que haya paz y orden en la República.

No será extraño que al principio sean perjudicados algunos particulares por causas independientes de la ley; pero las miras del Exmo. Sr. presidente se dirigen al bien general, y no es justo que por la consideracion que se guarde á unos pocos, se dilate mas tiempo una medida que la nacion entera reclama imperiosamente; tanto mas cuanto que si accidentalmente aumentan las rentas de algunas fincas, en cambio se proporciona á todo el pueblo una fuente de riqueza, que contribuirá poderosamente á conservar la paz y la prosperidad de la nacion.

Si pues no cabe duda en que la Iglesia ha adquirido sus bienes por habilitacion de las autoridades civiles, á quienes por lo mismo corresponde ampliar, restringir y revocar los privilegios que han concedido; si el gobierno mexicano al ejercer esta potestad, no solo ha dejado intactas las rentas de la Iglesia, sino mas crecidas, por la economía en los gastos de su administracion posterior: si quedan aseguradas en cuanto la ley ha podido hacerlo; si la libre circulacion de la propiedad territorial ha de influir tan activamente en el desarrollo de la agricultura, del comercio y de la industria y en la conservacion de la paz y el orden público; si en fin, el clero de nuestro pais se distingue por sus miras benéficas y generosas hácia nuestro pueblo, ¿qué razon plausible, qué dificultad verdaderamente grave podria oponerse contra esta ley? ¿Nos detendremos ante los pequeños inconvenientes que se pulsan ahora, sin fijarnos mas bien sobre las grandes ventajas que ella proporcionará indudablemente al cuerpo social? El gobierno, por lo mismo no teme que personas piado-



—8—  
sas, ilustradas y amantes de su patria, como son las que forman nuestro clero, se opongan á la consecucion de un resultado que les grangeará la eterna gratitud y consideracion de los mexicanos.

De orden del Exmo. Sr. presidente sustituto, tengo la honra de decirlo á V. S. Illma. en debida contestacion á su esposicion antedicha, protestándole mi mas distinguida y obsequiosa consideracion.

Dios y libertad. México, Julio 5 de 1856.—Montes.—Illmo. Sr. arzobispo de México.

Exmo. Sr.

Sin ánimo, que ciertamente no tengo, de entrar en disputa con el supremo gobierno, á quien sinceramente respeto, me veo en la precision de repetir la súplica que hice en mi esposicion de 1.º del corriente, sobre que el Exmo. Sr. presidente fuese servido revocar la ley de 25 del pasado, publicada en 28 del mismo, como de nuevo se lo pido, en vista de la atenta comunicacion de V. E. de 5 del corriente.

Antes de espresar los motivos que á mi juicio fundaban mi primera esposicion, me pareció oportuno manifestar á V. E. el juramento que hice cuando tomé posesion de este arzobispado, sobre que conservarían yo los bienes de esta santa Iglesia, y los administraría é invertiría con arreglo á los cánones, juramento del que no puedo prescindir como V. E. bien sabe, si la Iglesia no me exime de él.

Agrego ahora lo que igualmente es sabido por V. E., y són las disposiciones del Santo Concilio de Trento, en el cap. 11, ses. 22 de Reformatione, y de nuestro Concilio 3.º mexicano en el pár. 1.º tít. 8.º, lib. 3.º: por estos lugares canónicos se ve que no solo incurrirán en las censuras los que sin las calidades que la Iglesia previene ocupen sus bienes, sino tambien el prelado que para semejante ocupacion dé su consentimiento; así es que el darlo yo en el particular me pondria en un estado, en el que ciertamente no deseo caer; y por esto el Exmo. Sr. presidente conocerá la justicia que tengo para escoger cualquiera otro extremo antes que ser perjuro y echarme encima una censura que me traeria mi condescendencia.

Tambien agrego á lo que dije en mi primera esposicion, que bien público es el sosten y seguridad del culto divino, por cuya causa las leyes civiles, no solo agregaron su consentimiento á lo que antes de ellas habia ya establecido Jesucristo, que la Iglesia tuviera bienes,

—9—  
sino que ademas, establecieron no se fundasen iglesias sin que se les asignase fundo ó pension raiz para manutencion de los ministros y sosten del culto, absteniéndome de otras citas porque hablo con V. E. que no necesita que lo haga, y que su notoria ilustracion conocerá cuán espuesto queda este bien público, que no es incompatible, como nunca lo ha sido, con la felicidad de los pueblos y de la nacion, como lo demuestran los muchos establecimientos de beneficencia, fundados por la Iglesia.

He dicho que las leyes civiles se conformaron con lo que antes ya habia establecido Jesucristo sobre que la Iglesia tuviese bienes, y llamo á V. E. la atencion sobre esto, porque veo repetido en su atenta comunicacion lo que ya antes dijo otro Exmo. Sr. ministro antecesor de V. E., y es que *la Iglesia ha tenido bienes por las leyes temporales, y que por ellas los sostiene y los conserva*. No niego que las leyes civiles hayan protegido á la Iglesia en esta parte, lo que digo es que el origen que tienen los bienes de la Iglesia, es el que tiene la Iglesia misma, Jesucristo.

Sobre este asunto escribí en Abril de 847 un opúsculo, del que entonces mandé un ejemplar al Exmo. Sr. ministro de relaciones, y en Diciembre del mismo año seis ejemplares al ministerio de V. E. Podrá suceder que se hayan extraviado estos ejemplares, y por esto estimo conveniente acompañar á V. E. otro.

En el dicho opúsculo me hago cargo de la doctrina de S. Agustin, y por lo que digo del núm. 80 á 83 inclusive, se persuadirá V. E. que es claramente contrario á la sentencia espresa de San Agustin el decir que, el derecho con que la Iglesia posee bienes, no le venga de Jesucristo, sobre lo que ademas suplico á V. E. se sirva fijar su atencion en lo que al principio del opúsculo digo acerca del origen, administracion y enagenacion de los bienes de la Iglesia.

Confieso que para esta y mi anterior esposicion, he sido movido por mis deberes sagrados para con la Iglesia; pero estoy cierto de que tambien me mueve el verdadero amor que profeso á mi patria.

Iguales motivos á los que ahora se dicen, se alegaron años pasados para enagenar el fondo piadoso de las Californias, bien contra justicia y contra la voluntad espresa de los fundadores: no se pagaron los réditos correspondientes, y su prelado el Sr. García Diego, murió en la miseria, en la que tambien están los prelados y clero de España; y no paró el mal aquí para con nosotros; perdimos la Alta California, con cuyas riquezas se nos ha pagado otra gran parte de la República, y no puedo prescindir de que si hay una autoridad pública que altere el estado que tienen los bienes de la Iglesia, hay otra autoridad Suprema á todo hombre, que es preciso respetar, y de cuya bondad espero abundantes bienes y la felicidad de mi patria.